REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 36
De 15 de Enero de 2021

Que modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019, que reorganiza el Gabinete Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Social, tiene entre sus objetivos fundamentales impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y promoción de la equidad; así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fortalecimiento de la familia y la comunidad, al logro de la integración social y la reducción de la pobreza multidimensional;

Que en virtud de la Ley 29 de 2005, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la previsión, promoción, coordinación, articulación e implementación de políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el Decreto Ejecutivo No. 23 de 14 de marzo de 1985, creó el Gabinete Social como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en asuntos sociales, y su misión fundamental es servir de instancia de discusión de la agenda social, en aras de proponer la ejecución de proyectos y programas sociales, así como la realización de mediciones para evidenciar la efectividad de las políticas sociales con miras a lograr el desarrollo sostenible;

Que el Gobierno Nacional ha asumido el compromiso con el desarrollo sostenible del país, haciendo un frente común contra la pobreza, para reducir las enormes brechas de la desigualdad a través de la ejecución de políticas sociales, encaminadas al fortalecimiento de las instituciones que son garantes de materializar los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta sus ciclos biológicos, el cambio intergeneracional, al igual que las características multiétnicas y multiculturales del conjunto poblacional;

Que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la necesidad de generar sinergias y articulación interinstitucional, así como una perspectiva territorial y una nueva visión de gobernanza que priorice y planifique la inversión pública para el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas, sin exclusión, ni discriminación, promueva la participación ciudadana, entornos seguros, equidad y prosperidad para restaurar el tejido social, reorganizó el Gabinete Social con el Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 30 de septiembre de 2020, se incluyó en su estructura a nuevas autoridades de cara al enfoque integral para alcanzar y acelerar el

cumplimiento de los fines propuestos en materia de pobreza, desigualdad, desarrollo sostenible y cohesión social en el contexto de la Agenda 2030;

Que, para las políticas de desarrollo social del Estado y la conquista de la sexta frontera de la pobreza y la desigualdad, es imperativo mejorar la calidad de vida de miles de panameños y panameñas de manera integral, por tanto, se requiere la colaboración y contribución de las entidades del sector público que sean necesarias para alcanzar las metas propuestas, para ello, se requiere incluir al Banco Hipotecario Nacional en el Nivel Ejecutor del Gabinete Social,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 2019, queda así:

Artículo 5. Nivel Ejecutor. Está conformado, con carácter temporal y de acuerdo a las prioridades nacionales o de interés de la agenda social, por todas las instituciones del sector gubernamental, sean autónomas o semiautónomas a nivel nacional, provincial y local, incluidas, aunque no limitadas, las siguientes:

1. El secretario o secretaria ejecutiva Social de la Presidencia.
2. El secretario o secretaria ejecutiva de Seguimiento para la Ejecución y Cumplimiento (SSEC) del Ministerio de la Presidencia.
3. El secretario o secretaria ejecutiva de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN).
4. El secretario o secretaria nacional de Ciencias y Tecnología (SENACYT).
5. El secretario o secretaria nacional de la Autoridad Nacional de Descentralización (AND).
6. El secretario o secretaria Nacional de Energía (Energía).
7. El defensor o defensora del Pueblo.
8. El director o directora de la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños (SENADAP).
9. El director o directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios (IEI).
10. El director o directora general Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).
11. El director o directora general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).
12. El director o directora general de la Policía Nacional (PN).
13. El director o directora general de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
14. El director o directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).
15. El director o directora general del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
16. El director o directora general del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
17. El director o directora general del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
18. El director o directora general del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
19. El director o directora general del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).
20. El director o directora general del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).
21. El director o directora general del Servicio Nacional de Migración (SNM).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acjp
REGISTRADO

22. El director o directora general del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
23. El magistrado o magistrada Presidente del Tribunal Electoral (TE).
24. El administrador o administradora general de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).
25. El administrador o administradora general de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).
26. El administrador o administradora general de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
27. El administrador o administradora general de la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP).
28. El administrador o administradora general de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
29. El administrador o administradora general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
30. El gerente general o subgerente general del Banco Hipotecario Nacional (BHN)
31. Cualquiera otra que el Nivel Ejecutivo incorpore o convoque para la discusión de temas específicos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 12 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 29 de 2005 y Ley 15 de 2010 y; el Decreto Ejecutivo No. 132 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social